

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO LEY 10/2020

Les informamos que con fecha de 29 de marzo de 2020 se ha publicado (y ha entrado en vigor) en el Boletín Oficial del Estado, el **Real Decreto Ley 10/2020**, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

A este respecto, a continuación les ponemos de manifiesto de forma muy breve las medidas aprobadas por ambas normas.

1 **Ámbito subjetivo. Permiso retribuido.**

Les informamos que el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo dispone que las personas que prestan sus servicios en empresas o instituciones públicas y privadas cuya actividad no esté incluida entre aquellas que han sido paralizadas por la declaración del estado de alarma, disfrutarán obligatoriamente de un permiso retribuido recuperable entre el 30 de marzo de 2020 y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Las personas / trabajadores arriba indicados, por tanto, no deberán de acudir a su centro de trabajo durante el período referenciado, si bien continuarán devengando su salario por la totalidad de la jornada laboral habitual por todos los conceptos retributivos.

No obstante lo anterior, el RDL establece expresamente que el **permiso retribuido obligatorio** anterior **no resultará** de aplicación a las siguientes personas/trabajadores:

- a. Los trabajadores / casos que se **relacionan en el Anexo** de la norma, el cual les resumimos en el punto 4 siguiente.
- b. Los trabajadores contratados por empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión, o por empresas a las que sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del RDL 10/2020.
- c. Los trabajadores de baja por incapacidad temporal o con contrato suspendido.
- d. Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad normalmente mediante teletrabajo.

2 **Recuperación de horas de trabajo no prestadas durante el permiso.**

El procedimiento para la recuperación de las horas de trabajo correspondientes a los trabajadores a los que haya que aplicar este permiso retribuido obligatorio, presenta las siguientes características básicas:

- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma, y **hasta el 31 de diciembre de 2020**,
- Deberá de negociarse en un período de consultas a celebrar entre la empresa y:
 - o La representación legal de los empleados.
 - o Si no existe dicha representación legal, con una comisión representativa integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector.
 - o Si no se conforma esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa.
- De no alcanzarse un acuerdo durante el período de consultas la empresa notificará a los trabajadores y a la comisión la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la vigencia del permiso.
 - o No podrá suponer incumplimiento de los períodos mínimos de descanso previstos en la norma legal o convencional, ni superación de jornadas máximas, o contravención de derechos de conciliación.

3 **Actividad mínima indispensable.**

Las empresas que deban aplicar este permiso obligatorio podrán, en caso necesario, establecer el número mínimo de plantilla o turnos de trabajo imprescindibles para mantener **actividad indispensable, tomando como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.**

4 **Anexo de actividades o trabajadores exceptuados del permiso .**

No será aplicable el permiso retribuido regulado en el RDL a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena, que por tanto acudirán a su puesto de trabajo.

1. A los trabajadores de las empresas dedicadas a las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 16, 17, y 18 del RDALARMA.
 - a. Estas actividades son:
 - i. **Establecimientos comerciales** minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías a domicilio, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
 - ii. Hostelería y restauración mediante servicios de entrega **a domicilio**.
 - iii. Tránsito **aduanero**.
 - iv. **Actividades** relacionadas con el **suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural**.
 - v. **Operadores críticos** de servicios esenciales. A este respecto está prevista la publicación de un listado de actividades industriales con estas características, respecto de los cuales, y de sus actividades conexas, se exceptúa la obligación de aplicación del permiso retribuido.

2. A las personas trabajadoras de las empresas que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
3. A quienes prestan servicios en las **actividades de hostelería y restauración** que prestan servicios de entrega **a domicilio**.
4. A quienes prestan servicios en la cadena de **producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria**, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. A quienes son imprescindibles para el **mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera** que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto **desarrollo de las actividades esenciales** recogidas en este anexo.
6. A quienes realizan los **servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban **asegurar el mantenimiento de los medios empleados** para ello.
7. A quienes prestan servicios en **Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios**, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en **las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua**, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
8. A quienes son indispensables ya que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
9. A quienes **trabajan en los centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las personas que (i) **atiendan mayores, menores, personas dependientes** o personas con discapacidad, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en **servicios funerarios** y otras actividades conexas.
10. A quienes trabajan en los centros, **servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales**.
11. A quienes prestan servicios en **puntos de venta de prensa y en medios de comunicación** o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. A quienes trabajan en **empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión**, para la prestación de los **servicios que sean indispensables**, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. A las personas trabajadoras de las **empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
14. A las personas trabajadoras de empresas servicios esenciales relacionados con la protección y **atención de víctimas de violencia de género**.
15. A quienes trabajan como **abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas** por el estado de alarma, y de esta manera, cumplan con los servicios esenciales.
16. A quienes prestan servicios en **despachos y asesorías legales**, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones **urgentes**.
17. A quienes prestan servicios en las **notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios **esenciales**.
18. A quienes presten **servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como** que presten **servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos**, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.
19. A quienes trabajen en los **Centros de Acogida a Refugiados** y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. A quienes trabajan en actividades de **abastecimiento**, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de **agua**.
21. A quienes sean indispensables para la provisión de **servicios meteorológicos** de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. A quienes trabajan como operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal** universal.

23. A quienes prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios)**.
24. A quienes trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia**.
25. Cualesquiera otras que presten **servicios que hayan sido considerados esenciales**.

5 Garantías para la reanudación.

En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo del RDL podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles.
